

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 6 de agosto del 2021, por la secretaria este despacho. Consta d archivos pdf de 8,1,2,40,11 y 11 pdf cada uno de 5 folios folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 166.166 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Samuel David Duque Ríos como apoderado del demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico notificaciones djuridico@fedsalud.com. se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 30 de agosto 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00271 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Fedsalud
Demandado	Traumacetro S.A.S

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 772 y ss del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE SALUD “FEDSALUD”** y en contra de **TRAUMACENTRO S.A.S**, por los siguientes conceptos:

Factura F 320 por la suma de Trece Millones Siete Mil Cincuenta y Dos Pesos M.L. (\$13.0007.052) por concepto de capital; más los intereses

Carrera 52 Número 42-73 Piso 12 Oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo-Alpujarra-correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.com.

moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 3 de mayo del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Factura F 406 por la suma de Nueve Millones Ocuarenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos M.L. (\$9.048.384) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 3 de mayo del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Factura F 473 por la suma de Un Millón Doscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Siete Pesos M.L. (\$1.238.607) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 30 de mayo del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Factura F 489 por la suma de Tres Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos M.L. (\$3.393.144) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 4 de junio del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Factura F 590 por la suma de Ocho Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos M.L. (\$8.732.242) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 5 de julio del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Factura F 658 por la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta Pesos M.L. (\$8.482.860) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 5 de agosto del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Factura F 690 por la suma de Dos Millones Seiscientos Veintiseis Mil Doscientos Dieciseis Pesos M.L. (\$2.626.216) por concepto de capital; más

los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 20 de agosto del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Factura F 741 por la suma de Trece Millones Siete Mil Cincuenta y Dos Pesos M.L. (\$13.0007.052) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 5 de agosto del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Factura F 805 por la suma de Catorce Millones Setenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos M.L. (\$14.079.948) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 30 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Factura F 893 por la suma de Dieciseis Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos M.L. (\$16.257.384) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 4 de Noviembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Factura F 979 por la suma de Quince Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Diecisiete Pesos M.L. (\$15.277.817) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 6 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Factura F 1059 por la suma de Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Veinticinco Pesos M.L. (96.849.925) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 7 de enero del 2021 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería al Dr. Gustavo Amaya Yepes quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 8.269.109 y es portador de la T.P. 52.313 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a él conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

ygirald

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7221c05dbdf9c05f9236172f0c7957e56490ba97d63d0fcf368b0192f3a1c0e2**

Documento generado en 30/08/2021 01:52:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>